JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 31 de marzo de 2023. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajoel Nro. 76-147-40-03-003-2023-00182-00 del L.R.2023-2. Constan de 12 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante los días 2 al 9 de abril de 2023, quedaron suspendidos los términos por la Semana Mayor.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

Durante el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cartago, V., septiembre 21 de 2023

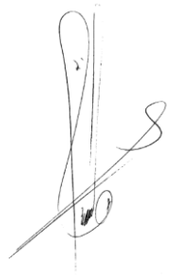

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1813
RADICACION 2023-00182-00
(RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA) S.M. MENOR
DTE: "BANCO DAVIVIENDA"
DDO: NELSON OSORIO CORTÈS
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA**", propuesta por el "**BANCO DAVIVIENDA**", con NIT. Nro.860034313-7, Representado Legalmente por el señor **EFRAIN FORERO**, con CC. Nro.79.141.306, en contra del señor **NELSON OSORIO CORTÈS**, titular de la CC.

Nro.16.800.718; con fundamento en el "Contrato de Leasing Habitacional" No.060121286000082517 del 7 de febrero de 2019, celebrado entre las partes antes mencionadas; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 7 de mayo de 2022, con relación al inmueble situado en la "CALLE 7 No.3-62" de esta ciudad; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerros a saber:

a. Se hace indispensable dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (…)"; debiendo acreditar su recibido y el cotejo correspondiente; pues pese a indicarse que se allega escrito de Medidas Cautelares, éste no reposa en la documentación allegada al introductorio.

b.- En el aparte de "NOTIFICACIONES", Se omitió indicar la dirección electrónica del Representante Legal de la entidad demandante, tal como manda el artículo 82-10 del Estatuto General Procesal.

c.- El Apoderado Judicial de la parte actora deberá acreditar, con el documento pertinente, que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

Sin ser causal de inadmisión, se le indica al Togado que representa la entidad ejecutante, que en la referencia de la demanda, se habla de un juicio "EJECUTIVO HIPOTECARIO", el cual resulta disímil a las diligencias que nos ocupan.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA"**, propuesta por el **"BANCO DAVIVIENDA"**, con NIT. Nro.860034313-7, Representado Legalmente por el señor **EFRAIN FORERO**, con CC. Nro.79.141.306, en contra del señor **NELSON OSORIO CORTÈS**, titular de la CC. Nro.16.800.718; con fundamento en el "Contrato de Leasing Habitacional" No.060121286000082517 del 7 de febrero de 2019, tal como se precisó antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería suficiente a la "Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S.- CAC Abogados S.A.S.", con NIT. Nro.830091247-2, cuyo Representante Legal es el doctor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No.79.132.623, y actuará a través del Profesional del Derecho **CHRISTIAN CAMILO ALARCON FAJARDO**, titular de la C.C. Nro.1.075.209.157 y Registro Profesional Nro.188.018 del C.S. de la Judicatura, email: camilo.alarconfajardo85@gmail.com, para intervenir como Apoderado Judicial de la entidad demandante, conforme a los fines y efectos del Mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL